

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	Un mes	5
Trimestre	Trimestre	12 50
Seis meses	Seis meses	21
Un año	Un año	40

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) 9 Junio 1921

DIRECCION GENERAL

DE Obras Públicas

CARRETERAS CONSTRUCCION

Núm. 2.203

Hasta las trece horas del día veinte de Junio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, Variante del Kilómetro 1.º perfil 1 a 141 cuyo presupuesto asciende a ciento diez mil doscientas setenta y dos pesetas catorce céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres y la fianza pro-

visional de cinco mil seiscientos pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día veinte y cinco de Junio a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Director general,

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALCAZAR

Núm. 2 275

Don Luis María y Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que para las elecciones de Diputados provinciales que han de verificarse el día doce de Junio próximo, han de constituir las Mesas electorales de este término municipal los señores Presidente y Adjuntos que a continuación se relacionan, con los suplentes de unos y otros:

Distrito único.—Sección única
Presidente, don Manuel Serrano García.

Adjuntos, don Juan A. Sánchez Maqueda y don Antonio Aguilar Montilla.

Suplentes

Presidente, don Mariano Alonso Pozo Adjuntos, don Rafael Sánchez Maqueda, y don José Aguilar Montilla.

Y para que conste, a los efectos de la circular de 19 de Abril de 1910, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente en Guadalcazar a 30 de Mayo de 1921.—El Secretario, Luis Marin.—V.º B.º: El Presidente, Domingo Rodríguez.

Administración Central

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

(Conclusión)

1.º El de La Coruña en 1893 (Memoria de dicho año, pág. 117), y conviene ensisttir para poner bien de relieve el funesto resultado de la omisión.

Se acusa a los procesados del delito complejo de robo con homicidio por el fiscal de la Audiencia territorial que era el que consultaba si era procedente y egal pedir la revisión del veredicto en que el Jurado declaraba inculpabilidad de los procesados, con manifiesta injusticia, en su concepto en orden al delito complejo acusado, y que solo los declaró culpables de una simple sustracción de dinero constitutiva de hurto, por-

que entendía dicho funcionario que la ley solo autoriza la revisión cuando se afirma en el veredicto la culpabilidad del reo y se la declara inculpable o viceversa, mas cuando no es culpable y se afirma en el veredicto culpabilidad, si quiera sea en esfera mas limitada de la debida.

En las preguntas primera y segunda, tercera, décima del veredicto se interrogaba al Jurado.

M. y N. penetraron en el molino de R., en A. y dieron muerte al criado del molino, T., cuando este se hallaba durmiendo, con el propósito de sustraerle, como le sustrajeron, la cantidad de 45 pesetas que llevaba en la parte interior del chaleco; y los Jurados contestaron negativamente En la noyena y décimo octava, se les preguntó también a los Jurados si cuando penetraron en el molino, M. y N. encontraron a T. herido, balbuceando palabras inteligibles, en cuya situación le sustrajeron 45 pesetas sin haber tomado la mas mínima participación en las hecridas que antes había recibido T. y contestaron que si.

Y tomando estos hechos por puntos de partida, por ello se resolvió la consulta del fiscal en el sentido que de ser y ofrecerse injustas aquellas contestaciones negativas, como declase por dicho funcionario, fundando en el resultado de la prueba aportada al sumario y al juicio oral, que no existía el reparo ni

el obstáculo legal para que pidiera, y la Sección acordara, si entendía, por unanimidad, que había injusticia manifiesta que se revisara la causa por nuevo jurado.

Y la más evidente prueba de la existencia de la inculpabilidad en lo afectante al delito complejo de robo y homicidio que en su caso constituiría el hecho referido a la contestación negativa del Jurado que no se le pidió ni se le impuso responsabilidad alguna a los reos por tal hecho.

No se hizo constar en la consulta, pero nada más cierto que al ver aquellos doce jurados, tan ignorantes como honrados, que los autores del horroroso crimen quedaban aquella noche en libertad, se levantaron de sus asientos y formularon con todo vigor la siguiente protesta:

—¡Señores! No queremos eso con nuestras contestaciones, si no únicamente librar de la pena de muerte a esos dos muchachos tan jóvenes, pero sí que fueran a presidio toda su vida.

He ahí, pues, que de acordarse la revisión, rectificara seguramente el jurado en su veredicto.

2.º Asesinato del ingeniero don Ramón Pérez Muñoz, uno de los crímenes sociales de la actualidad cometido en esta Corte.

Acusados en dicha causa y en definitiva los procesados como reos del delito de asesinato por el Ministerio fiscal, el Jurado en su veredicto, declaró la inculpabilidad de los acusados en orden al delito de asesinato realizado mediante el disparo de arma de fuego, estimándoles tan solamente culpables del simple disparo de arma de fuego contra cualquiera persona tesis sustentada por la defensa de los procesados; al informarse acerca de la acusación del Ministerio fiscal en tal proceso, a virtud del oportuno y necesario requerimiento al efecto de esta Fiscalía la de Madrid hubo de contestar:

Que «pronunciando el veredicto no se solicitó la revisión de la causa por nuevo Jurado, en razón a no ser dicho veredicto de inculpabilidad; que es el caso en que la petición de revisión hubiera precedido.»

Precisa y se impone, por tanto, reiterando las predichas instrucciones, que es de lamentar no se hubieran tenido presentes, con el precepto legal número segundo del repetido artículo 112 en relación con el 113 de la ley del Jurado, que autorizan terminantemente la revisión previa declaración «de oficio o a instancia de parte».

De asistir funcionario mas caracterizado a la vista de la causa, como está prevenido, acaso no hubiera olvidado la identidad existente entre el caso y el de la Coruña, de consiguiente la necesidad de requerir la revisión.

3.º Y la propia Fiscalía de Audiencia de esta Corte, en su actuación en la causa número 1.122 de 1919 (Relatoría del señor Corujo, distrito del Congreso),

llamada de robo del Museo, ya sentenciada y hoy recurrida en casación por la Abogacía del Estado, y que fué en su día calificada y acusada en definitiva el procesado Rafael Coba como autor de delito de robo en edificio público con armas y en cantidad mayor de 500 pesetas, adoptó el criterio contrario al que hoy ha mantenido, una vez que al afirmarse por el Jurado la culpabilidad del procesado correspondiente y correlativa al concepto tan solo de encubridor mantenido en la tesis de la defensa previa por tanto la negativa a la pregunta correspondiente a culpabilidad en el de autor, hubo de solicitarse ante tan manifiesto error, la revisión de la causa por la representación del Ministerio Fiscal y la abogacía del Estado, habiendo aquel cumplido entonces con su deber.

Téngase en cuenta que el encubrimiento es un delito distinto, por mas que el Código lo castigue en relación con el autor del principal, y en ese sentido puede sumarse este caso a los dos anteriores.

4.º Otro motivo de revisión se explica con toda claridad en la Memoria de 1899, pag. 96; a pesar de declararse la culpabilidad al contestar la primera pregunta del veredicto cuando se afirma a continuación la concurrencia de los requisitos de una de las eximentes, el hecho no es imputable al acusado, y se producen idénticos efectos que si se negara la culpabilidad. De ahí que si la declaración del Jurado en cuanto a los hechos determinantes de la exención de responsabilidad la conceptúa errónea el funcionario del Ministerio fiscal que actúa en el juicio, debe pretender este recurso: en la Audiencia de esta Corte acaba de dictar el Jurado un veredicto, estimando la concurrencia de la eximente primera del artículo 8.º, con ese carácter sin que tampoco se acordara la revisión.

En resumen, siempre que por virtud del veredicto resulte declarada con error manifiesto la inculpabilidad ó inimputabilidad en cuanto a la tesis sostenida por el Ministerio fiscal, deberá este pedir que se someta el conocimiento de la causa a nuevo Jurado, y no sirva de disculpa de la censurable omisión ya el escaso resultado de las revisiones, ya que el funcionario tiene la impresión de que la Audiencia o Sesión de Derecho no ha de concederle; cumpla cada cual con su deber dentro de la esfera que le trazan las leyes si llevadas las mejoras posibles al personal de las listas de Jurados por medio de la oportuna selección y perfeccionando nuestros funcionamiento en los actos preparatorios que hoy todos los amantes de la Justicia censuramos, entonces, con sóido fundamento, habrá llegado el caso de que acudamos a los poderes públicos reclamando con energía la eliminaciones de justicias.

Por medio de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva y en los periódicos de mayor circulación que a ello se presenten, cuidará V. S. de que estas insrucciones lle-

guen a conocimiento de todo funcionario del Ministerio fiscal a fin de que sean rigurosamente cumplidas advirtiendo que cualquier falta será objeto de expediente y de la corrección disciplinaria que proceda.

Madrid 11 de Mayo de 1921. — Victor Covian.

A los Fiscales de todas las Audiencias excepto la de Tetuan.

(«Gaceta» 17 Mayo 1921).

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 2.274

ANUNCIO

Teniendo que reintegrar, don Francisco Sánchez Caracuel Maestro que fué de la Escuela mixta de Argallén, (Fuente Obejuna), las cuentas de material del 3.º y 4.º trimestres de 1919 y teniendo que justificar también la del 2.º trimestre del mismo año, e ignorándose su paradero, se le cita y emplaza para que en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presente en esta Sección Administrativa las cuentas del 2.º trimestre que justifiquen la inversión de la cantidad que por dicho concepto tiene percibida y reintegre las del 3.º y 4.º trimestres; advirtiéndole que transcurrido el indicado plazo sin cumplir el servicio que se interesa, se dará cuenta a la Superioridad a los efectos oportunos.

Córdoba 11 de Junio de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicenta Narbona.

Ministerio de la Gobernación

(Conclusión)

REAL DECRETO

Artículo 9.º Para decretar la destitución será también preciso que las causas o motivos en que haya de fundarse estén debida y suficientemente probados en el expediente que se instruya para este efecto, con la intervención y audiencia del interesado. Y será, además indispensable, para la validez del acuerdo en que dicha destitución se disponga por el Ayuntamiento, que este acuerdo sea votado por las dos terceras partes, al menos, del número total de concejales de que deba constar la Corporación, según la escala del artículo 35 de la ley Municipal; sin que para la computación de ese número se deban descontar las vacantes.

Artículo 10. Cuando el Secretario hubiese de estar al servicio de dos o tres Ayuntamientos, en vista de la asociación a que se refiere el artículo 3.º del presente Decreto, deberá conferirse el nombramiento para la Junta de dicha asociación, constituida de la manera dispuesta por el artículo 80 de la ley Municipal; pero además habrá de ser tal nombramiento ratificado por cada

una de las Corporaciones municipales pertenecientes a la comunidad.

También será indispensable en ese caso, para que la suspensión o la destitución sean válidas, que, además de mediar las causas y de cumplirse las formalidades y requisitos que para decretarlas se requieren por los artículos anteriores, se acuerden o se ratifiquen por cada uno de los Alcaldes o por las dos terceras partes de Concejales de cada uno de los pueblos que al Asocio pertenezcan.

Artículo 11. El Gobernador podrá también separar a los Secretarios por causas graves. Será para ello preciso la formación del debido expediente, que instruirá por sí o por delegación de un Diputado provincial, Secretario del Gobierno civil u otra personalidad oficial ajena al Ayuntamiento. En este expediente se dará también vista al Secretario, rigiendo el mismo procedimiento señalado a los expedientes que haya de instruir el Alcalde.

Cuando el Gobernador dictare providencia de suspensión o destitución, previo dictamen siempre de la Comisión provincial, remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación.

El recurso de súplica ante el Ministerio contra la provincia del Gobernador se interpondrá en un plazo improrrogable de diez días, a contar desde la fecha de la notificación, debiendo en dicho recurso hacerse constar si se desea vista del expediente o conocimiento de algún documento.

En los casos en que no exista el recurso del interesado, se limitará el Ministerio a inspeccionar el expediente, corrigiendo las infracciones reglamentarias o devolviéndolo si no hubiese lugar a ello.

Artículo 12. Contra los acuerdos de suspensión y separación adoptados por los Alcaldes y los Ayuntamientos podrán los interesados recurrir, en el término de treinta días, ante el Gobernador civil de la provincia. Esta Autoridad remitirá el expediente a informe de la Comisión provincial, resolviéndolo en un plazo que no podrá exceder de treinta días.

Contra el fallo del Gobernador se establecen dos recursos:

1.º Ante el Ministerio de la Gobernación, interpuesto en un plazo de diez días, cuando se trate de corregir infracciones de ley o de este decreto.

La resolución de este recurso especial se limitará a corregir por alta impeción la infracción cometida, devolviéndole el expediente al Gobernador para que se imponga el cumplimiento del precepto legal o reglamentario.

2.º Ante el Tribunal Contencioso provincial, que deberá deslino en todo cuanto afecta al expediente.

Artículo 13. A tenor de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley Municipal, los Gobernadores, los Alcaldes y los Concejales serán personalmente responsables de los daños y perjuicios que

Indebidamente se causen a los Secretarios por consecuencia de las suspensiones o destituciones que contra éstos se decreten

Y serán de considerar como indebidamente causados dichos perjuicios y daños cuando clara, manifiesta e inexcusablemente resultaren infringidas disposiciones del presente decreto; cuando se hubiese procedido o procediese con abuso de atribuciones o con ignorancia o negligencia inexcusables.

Dicha responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad o Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Gabino Bugalal.

(«Gaceta» 4 Junio 1921).

Administración de Propiedades

E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.269

Impuesto del 1'20 por 100
sobre pagos

Por el presente se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se ha acordado con fecha 6 del actual imponer a los mismos la multa autorizada por el artículo 148 de la vigente Ley municipal con que fueron conminados por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 109, correspondiente al día 9 de Mayo publicado por no haber remitido a su debido tiempo as certificación de los pagos realizados durante el cuarto trimestre el ejercicio 1920-21 advirtiéndoles que de no hacerlas efectivas en el término de diez días se procederá a su exacción por la vía de apremio y se previene que de no remitir las certificaciones dentro del preciso término de ocho días se nombrará un comisionado que pase a recogerlas con las dietas correspondientes a cargo de los señores Alcaldes, de los Ayuntamientos morosos y se dará cuenta al Juzgado correspondientes por la desobediencia y denegación de auxilios.

Ayuntamientos que se citan e importe de las multas

	Pesetas
Aguilar	125
Leque	37'50
Valenzuela	37'50
Bujalance	125
Doña Mencía	37'50
Nueva Carteya	37'50
Fuente Obejana	125
Belmez	37'50

Blaquez	17'50
La Granjuela	17'50
Pueblonuevo del Terrible	37'50
Valsequillo	17'50
Villaharta	37'50
Hinojosa	125
Villalto	37'50
El Viso	37'50
Ercinas Reales	37'50
Adamuz	37'50
Villafraña	37'50
Posadas	37'50
Almodovar del Rio	37'50
Fuente Palmera	37'50
Alcaracejos	37'50
Conquista	17'50
Priego	125
La Rambla	37'50
Fernán-Núñez	37'50
San Sebastián de los Balles- teros	37'50
Rute	125
Benamejí	37'50
Castete	37'50

Córdoba 9 de Junio de 1921.—El Administrador, Miguel Giles.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Marin.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras
Públicas

Vista la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Almería, en comunicación número 441, respecto a que si los vehículos con motor mecánico durante el periodo de pruebas pueden prestar servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler, pues se presenta el caso de que se hacen peticiones de servicio público con vehículos que están reconocidos y registrados provisionalmente para hacer pruebas y no lo están definitivamente.

Considerando que el establecimiento de la placa de pruebas y la movilidad del coche que al mismo autoriza tiene sólo por objeto el dar facilidades al comprador de hacer las pruebas del coche que estime necesarias para cerciorarse de sus condiciones y determinar si le conviene su adquisición, y que, por consiguiente, no puede autorizarse mas allá del plazo que determine su destino definitivo, plazo que es evidente queda cerrado desde el punto que se pretende aplicarlos a un servicio especial y determinado, como ocurre con el de servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler, para lo cual se necesita ya una tramitación especial que sólo puede concederse a vehículos en situación definitiva,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por

esta Dirección general, se ha servido resolver con carácter general que para poder incoar y tramitar el expediente de autorización para ejercicios públicos con itinerario fijo o de alquiler que determina el apartado e) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 y Real orden de 21 de Abril de 1920 para los vehículos con motor mecánico, precisa que estén previamente inscritos con carácter definitivo en el Registro y no sólo con carácter provisional para pruebas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(«Gaceta» 7 Junio 1921.)

**JUNTA PROVINCIAL DEL
CENSO ELECTORAL**

— DE —

CORDOBA

Secretaría

Rectificación anual del Censo Electoral

Circular núm. 2.236

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación y Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados, por la última de dichas Corporaciones en su sesión celebrada durante los días quince al veinte de Mayo próximo pasado para la resolución de reclamaciones sobre derecho electoral entabladas ante las Juntas Municipales del Censo, aparece entre otros, en los que respecta al Municipio de Fuente-Tójar el siguiente acuerdo:

4.º—Que no procede eliminar de las listas impresas del Censo electoral vigente a

- 1.º Antonio Manuel Alba Sánchez.
- 2.º Emilio Alba Ruiz.
- 3.º Antonio Alba Ruiz
- 4.º Manuel Alba Ruiz.

como solicita don Andrés Ramirez Escobar y en contra del informe de la Junta Municipal, por cuanto de las certificaciones que une expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, no aparece consignado el que dichos individuos hayan perdido la vecindad, pues no es bastante a probar tal extre-

mo el que, como se dice, no consten inscritos en el padrón vecinal ni en los dos últimos de cédulas personales.

Lo que nuevamente se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y como fiel reflejo de lo acordado en la sesión a que hago referencia, en vista de que por error material dicho acuerdo aparece equivocado en la inserción que del mismo se efectuó en el BOLETIN OFICIAL número 122 correspondiente al día 24 de Mayo último.

Córdoba 9 de Junio de 1921.—Filiberto Lopez.—V.º B.º El Presidente, José Villalba.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.268

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado nombrar auxiliar del Agente Recaudador de la zona de Posadas a don Manuel Muñoz Avalos.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes a sus efectos.

Córdoba 10 de Junio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.261

Don Juan Félix Plaza Zarza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que practicado el sorteo de los señores contribuyentes que han de ejercer el cargo de Vocales asociados de la Junta Municipal, en el presente año, han sido elegidos los señores siguientes:

- D. Fernando González Suárez
Vicente Avila Gallego
Luis Barbancho Cano
Felipe Avila Fernández
Manuel Leal Lisedas
Vicente Avila Gallego
Manuel Diaz Almería

Lo que se anuncia al público por término de 8 días para oír excusas y reclamaciones.

Fuente La Lancha a 9 de Junio de 1921.—Félix Plaza.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.258

Don Antonio de la Torre Cantador,

primer teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil, en oficio del cinco del corriente mes, en diez y siete del anterior se apareció en la finca llamada de Vera de este término, un mulo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares, bociclaro con hierro el Aguila anca izquierda, sin que las diligencias practicadas haya podido averiguar quien sea su dueño.

Lo que hago público por medio del presente a fin de que la persona que acredite ser el dueño del semoviente reseñado se presente en esta Alcaldía a reclamarlo; aperebido que de no hacerlo desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las diez de la mañana del en que haga diez y seis, se procederá a su venta en pública subasta a dicha hora.

Villaviciosa nueve de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Antonio de la Torre.

OBEJO
Núm. 2.197

Don Idefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según comunica a esta Alcaldía el comandante del puesto de la Guardia civil del Cerro Muriano de este término, ha sido encontrada en la estación de Obejo la caballería de las señas siguientes:

Un Mulo cón, de ceho años de edad, 1'46 metros de alzada, castaño obscuro, bocicastaño, lunares blancos en los costillares y se lo en la cincha cicatrices en las espaldas y rayado.

Dicho semoviente se encuentra depositado en el vecino residente en la Estación de Obejo, Juan Lucena Carmona.

Y para que llegue a conocimiento de quien sea su dueño se hace público por medio del presente edicto, advirtiendo que pasados quince días contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, sin que aparezca el propietario, será vendido referido semoviente en pública subasta y a su importe se dará el destino que corresponda.

Obejo 7 de Junio de 1921.—Idefonso González

Junta municipal del Censo electoral

Don José Laguna Baena, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa con fecha 29 del actual, para la designación de Adjuntos que con el Presidente han de constituir la Mesa electoral de la sección única de este Distrito, acordó hacer los nombramientos que se expresan.

- Presidente,
D. Nicolás Petidier Giménez
Suplente,
D. Manuel Aguilar Pérez
Adjuntos
D. José Aguilar Romero y
Nicolas Ele Petidier
Suplentes,
D. Manuel Maestro Romero y
Juan Zafra Crespín

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial de Córdoba pongo la presente de orden y con el visto bueno de este señor Presidente en La Victoria a 31 de Mayo de 1921.—José Laguna.—Visto Bueno: El Presidente, Francisco Giménez.

Juzgados

MONTORO
Núm. 2.092

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas el día ocho de los corrientes de la finca Barranco de la Viuda, al vecino de Adamuz. Rafael Ruiz León, término de dicha villa, cuyo semoviente de ser habido sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores

Dado en Montoro a veinte y siete de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, M. López.

Señas de las caballerías

Una mula de 3 años de edad, de 1'40 de alzada, parda, raza española, raya cruzada, cabos rayados, hiero de la Compañía El Fénix Agrícola cadera izquierda V. número 10.

Un rucio rucio de un año sin hierro

BAENA
Núm. 2.233

Don Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente interés de todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una oveja cuyas señas se dirán, la cual fué sustraída la noche del veinte y siete al veinte y ocho del actual de un corral situado en las afueras de la Villa de Luque y cuya oveja era de la pertenencia de José Cañete Ruiz, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Baena a siete de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de la oveja

Una oveja blanca con la oreja derecha despuntada y de un peso aproximado de doce a catorce kilos.

POSADAS
Núm. 2.176

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número sesenta y siete del corriente año se instruye un sumario sobre hallazgo del cadáver de un hombre en aguas del río Guadalquivir y término de esta villa a las diez y siete horas y treinta minutos del día tres del mes actual cuyo cadáver es de estatura alta, constitución robusta, representa unos sesenta años, moreno claro, reciénfeitado, sin bigote, cabello oscuro y bastante calvo, vistiendo una blusa y un pantalón de crudo oscuro, camisa con listas encarnadas, calzoncillos blancos, calcetines de lana color gris y zapatos bastos y nuevos; y no habiendo sido identificado se hace saber por medio del presente, a fin de que los que se crean más próximos parientes del finado, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para ofrecerles el sumario y que reconozcan las ropas del cadáver por si el mismo pudiera ser identificado.

Dado en Posadas a cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

POZOBLANCO
Núm. 2.110

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama para que dentro de diez días siguientes al en que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el gitano llamado Julián Salguero de unos treinta años, alto, delgado, moreno, con vigote negro y vistiendo regularmente al estilo de su clase, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías, parándole el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca de dicho sujeto y de ser habido lo participen a este Juzgado a la mayor brevedad.

Dado en Pozoblanco a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—P. S. M. Carlos G. Loynaz.

CORDOBA
Núm. 2.079

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación para que procedan a la busca y rescate del mulo reseñado al final hurado del real de la feria el veinte y seis del actual, propio de Juan Avalo Serrano, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado con los autores.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo castaño bragado, de dos años, rayado, un lunar blanco en la frente

FUENTE OBEJUNA
Núm. 2.210

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruego y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y recate de la buira que al final se reseñará la fué sustraída a Basil o Gallgo Morillo el quince de Septiembre último de la dehesa Gamonozza término de Espiel y de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona tenedora sino acreditase su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a 8 de Junio de mil novecientos veintuno.—Salvador Marquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Una borra de seis años de 1'26 metros de alzada castaño clara con el hierro El Fénix Agrícola en la nalga derecha y en la izquierda el de la Herradura

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aperebimientos procedente con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.215

ORTEGA CURIEL, José (a) Carbonero, vecino de Cañete de las Torres y cuyas demás circunstancias se ignoran comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bujalance a constituirse en prisión y otras diligencias, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, pues así se tiene acordado en el 38=920, sobre disparo y daños.

Núm. 2.254

CONESA MOBALES, Francisco, natural del Llano del Real, vecino del Cerro Muriano, hijo de Tomás y de Ana María, de veinte años, soltero, minero, con instrucción, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

SUPLEMENTO

AL

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Correspondiente al día 13 de Junio

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

CONTINUACION

Relaciones juradas de las existencias de aceite de Oliva que se han recibido en este Gobierno y que se publican en el *Boletín Oficial* a los efectos de la R. O. del Ministerio de Fomento, fecha 20 de Abril próximo pasado. Número 2.130

NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamientos en que se hizo la declaración	Quintales Métricos	NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamientos en que se hizo la declaración	Quintales Métricos
D. Rafael Guerra Bejarano	Córdoba	113 62	Hijos de D. ^a Francisca Cañas	Bujalance	735 08
Joé Torres	id.	78 20	D. ^a Dolores Serrano del Pino	id.	2 16
Cetario García López	Lucena	120	D. Bartolomé Corredor Román	id.	29 34
Antonio del Pino y Blancas	id.	8	Francisco Viyar Valderrama	id.	3 45
Francisco Serrano e hijos	id.	1 192 75	Diego Benítez León	id.	88 44
Francisco Villalta	id.	80 50	Cristóbal Pérez Corredor	id.	39 10
Jerónimo Torres Muñoz	id.	1 977 85	Manuel G. Canales Romero	id.	28 06
Pedro Nieto Gamez	id.	12 65	Manuel Ceballos Flores	id.	108 50
Avelino Bujalance Hidalgo	id.	139 07	Teodoro Ibañez Simón	id.	104
Carlos Pañanca Martínez	id.	540 57	Manuel Acuña Tomás	id.	28 75
Alaminos Vergara y Alvarez Sotomayor	id.	1 376 85	Francisco García N. gales	id.	9 89
Lacio Jiménez Trujillo	id.	92	D. ^a Teresa G. Mena Moreno	id.	28
José Antras Duélas	id.	115	D. Juan A. Corredor Soriano	id.	1 97
Julián Ramírez Morillo	id.	9 55	Andrés Perea Corredor	id.	24 16
Juan A. Peñalver Romero	id.	34 50	Francisco García Carrasco	id.	11 27
Manuel Córdoba Corfán y Hnos	id.	287 50	J. Antonio Corredor Viyar	id.	3 45
D. ^a María J. Blanco y O. Repiso	id.	92	Alonso Romero Céspedes	id.	2 14
D. Luis Berguillos López	id.	46	Antonio Castro Lara	id.	236 44
Manuel López Gómez	id.	172 50	Francisco Baena y Comp. ^a	id.	102 85
José María Pérez Escudero	id.	25 90	Bartolomé Baena Onda	id.	57 09
Francisco Cuenca Burgos	id.	87 50	D. ^a Margarita Rojas Moreno	id.	3 91
Miguel Cruz Toro	id.	280	D. Juan A. Rojas Priego	id.	8 05
José de Mora Madroñero	id.	349 60	Manuel Moya	id.	9 54
Sr. Ingeniero Director de la Estación Olivareja	id.	87 83	Luis Corredor Jurado	id.	22 54
D. Sebastián Criado y Canales	Bujalance	800	Francisco Corredor Román	id.	25 75
Luis Castro Estrada	id.	121 88	D. ^a María A. Morales Fernández	id.	40
Antonio G. de Canales	id.	177 10	Dolores Castro Lara, Vda. de Canales	id.	1 022 12
Antonio Fernández de Molino Castro	id.	529	D. José Grande López	id.	4 16
Luis Cañas Vallejo	id.	305 90	Juan Albalá Benítez	id.	82 54
Juan Gutiérrez Sánchez	id.	26 56	Luis Castro Molina	id.	107 62
José Toledano Molina	id.	16 15	Cándido Madrid Alba	id.	8 45
Manuel Gabriel Lara	id.	8 62	Luis G. Pileto	id.	28 75
Francisco Viyar León	id.	9	Felipe Hernández Bueno	id.	690
Fernando G. de Canales Romero	id.	51 75	D. ^a Luisa Pozuelo Lara	id.	28 10
Pedro Sendra Pérez	id.	540 57	José Cerezo García	id.	3 51
Francisco Sendra Pastor	id.	327 65	Juan Cerezo García	id.	28 49

indebidamente se ca...
rios por consecuen...
nes o destituciones...
decreten

Y serán de consi...
damente causados d...
daños cuando clare...
excusablemente pro...
disposiciones del pre...
do se hubiese pro...
con abuso de atribu...
rancia o negligencia

Dicha responsabi...
declarada por la A...
que en último grad...
expediente y se ha...
Tribunales ordinari...
Dado en Palacio...
mil novecientos veir...

El Ministro de la G...
Gabino Buga...
(«Gaceta...»)

Administración

E IMPU...
DE...
PROVINCIA I...

Núm.

Impuesto del...
sobre...

Por el presente se...
señores Alcaldes de...
de esta provincia d...

se expresan, que po...
por Delegado de Hac...
dado con fecha 6 del...
los mismos la multa...

pal con que fueron c...
cular inserta en el B...
mero 109, correspon...

Mayo publicado por...
a su debido tiempo...
los pagos realizados...

trimestres el ejercic...
les que de no hacer...
término de diez día...

exacción por la via...
viene que de no rem...
nes dentro del precis...

días se nombrará un...
pase a recogerlas co...
pondientas a cargo...

caldes, de los Ayunt...
se dará cuenta al J...
dientes por la desol...

ción de auxilios.
Ayuntamientos que...
de las...

- Aguilar
- Luque
- Valenzuela
- Bujalance
- Doña Mencía
- Nueva Carteya
- Fuente Obejana
- Belmez

NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamiento en que se hizo la declaración	Quintales Métricos	NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamiento en que se hizo la declaración	Quintales Métricos
D. Miguel Aranda	Bujalance	41 14	D. Claudio Caballero	Pozoblanco	34 50
Ricardo Leña del Pino	id.	24 50	Diego Dueñas Fernández	id.	17 25
Antonio Luis Cerezo Palomino	id.	143 80	Doroteo Díaz Herruzo	id.	56 35
D.ª María López Romero	id.	23	Eusebio Castillo	id.	7
D. José Lara Rojas	id.	4 02	Enrique González	id.	172 50
D.ª Concepción Román León	id.	56 81	Francisco Mancosalvas	id.	86 25
D. Luis Castro Lara	id.	290	Federico López y López	id.	97 75
Manuel Zurita Díaz	id.	292 82	Florencio Moreno	id.	1 560 55
Francisco Morón Lain	id.	40 25	Francisco Moreno	id.	23
Jesús Yanguas Castro	id.	103 50	Feliciano Cejudo	id.	11 50
Luis Gamez Calzado	id.	46 46	Francisco García Rodrigo	id.	10
Ricardo de la Torre	id.	368	Francisco Sánchez Díaz	id.	57 50
Tomás G. de Canales	id.	92 23	Francisco Dueñas y Hermano	id.	20 70
Juan Ruiz Mellado	id.	92	Faustino Fernández	id.	26 68
Antonio F. Molina y Cárdenas	id.	276	Francisco Castro	id.	63 26
Manuel Pozuelo	id.	15 06	Francisco Díaz	id.	39 37
Miguel Morón Palomino	id.	34 50	Fernando Sepúlveda Herruso	id.	805
Pedro Morón Palomino	id.	17 15	Francisco Romero y Romero	id.	17 94
José Lara Benitez	id.	00 00	Francisco Cabrera	id.	172 50
D.ª Teresa Romero	id.	9 76	D.ª Filomena Díaz de Gracia	id.	15
D. Antonio Castilla Zurita	id.	23	D. Francisco Jurado Cruz	id.	92
Francisco Jiménez	id.	99	Alfonso Castro Blanco	id.	34 50
D.ª Josefa Sotomayor Navarro	id.	588 83	Faustino Fernández	id.	26 68
D. Miguel Coca L. Obrero y Hermano	id.	345	Francisco Castro	id.	00 00
Mateo Castro Rodriguez	id.	23	Francisco Valero	id.	47 15
Benito de Castro y Coca	id.	88 64	Guillermo Caballero	id.	35
Pedro Peñuela Valenzuela	id.	42 55	Guzmán Cabrera Muñoz	id.	92
Juan Jiménez Pérez	id.	28 17	Ismael Escribano	id.	136 35
Antonio L. Castro y Castro	id.	41 40	D.ª Inés Herruzo y Hermana	id.	125
José de Lora y Sotomayor	id.	51 75	D. Isidoro Romero	id.	11 50
D.ª Juana Ramires Calzado	id.	5 87	D.ª Ildefonso y C. Moreno Herrero	id.	20 70
Antonio Jiménez Márquez	id.	3 80	D. Jesús Banco Murillo	id.	800
D. Leonardo López Barea	id.	467 98	D.ª Josefa Moreno Pozuelo y hermana	id.	230
Sebastián Cañas Moreno	id.	172 50	D. Juan de Castro	id.	55 20
Francisco Sotomayor Navarro	id.	796 03	José Cejudo	id.	153
Benito Rubiano Vazquez	id.	9 20	Juan Cabrera	id.	34 50
Ramón Vivar Cano	id.	15 64	Juan Fernández	id.	23
Francisco del Prado y Porras	id.	69	José Moreno	id.	19 55
D.ª Elena Cala Mellado	id.	195	José Fernández	id.	149 50
D. Rogelio Romero Serrano	id.	56 58	José M.ª Tirado	id.	276
Juan Cuenca Cailán	id.	5 75	José Cabrera	id.	108 50
Bartolomé Lozano Rojas	id.	9 54	Juan Fernández García	id.	10 92
Pedro Rojas Moreno	id.	11 50	José García Delgado	id.	72 68
Eduardo Consuegra Moreno	id.	34 50	José Blanco	id.	124 20
Mariano Bartiava Moreno	id.	15 98	Joaquín Cabrera	id.	210
D.ª María Josefa Nieto	id.	17 25	José M.ª Tirado	id.	230
D. Francisco Jiménez Acuña	id.	82 20	D.ª Josefa Moreno y Hermanos	id.	126 50
Francisco Romero García	id.	41 40	D. José María a Herrero	id.	190
Juan Jiménez Acuña	id.	34 50	José Fernández	id.	34 50
D.ª Rafaela R. Molinero	id.	4 50	D.ª Joaquina de Gracia	id.	23 25
D. Agustín Mellado Castro	id.	103	D. Juan Muñoz Amor	id.	184
Juan Soriano Palomares	id.	4 88	Joaquín Moreno	id.	57
Francisco Soriano Palomares	id.	17 25	José Sánchez Moreno	id.	190
Alfonso Pedrajas	id.	57 50	Juan Gama Sepúlveda	id.	690
Augusto Gómez	id.	770 50	José Muñoz	id.	23
Antonio Ballesteros Herrero	id.	69	D.ª Juana Romero	id.	28 46
Antonio Bueno	id.	174 50	D. José Montero	id.	264 50
Antonio Blanco Morillo	id.	208 55	Juan Moreno García	id.	46
Antonio Yum Torralbo	id.	150	José Mira	id.	23
D.ª Antonia Hijosa	id.	110 40	Juan Cabrera Muñoz	id.	34 50
D. Antonio Cabrera Blanco	id.	136	Lucas Fernández Cabrera	id.	33 86
Antonio Herrero	id.	173 65	Luciano Herruzo	id.	82 20
Angel G. Arévalo	id.	215	Miguel Muñoz	id.	112
Alejandro Yum Torralbo	id.	150	D.ª Marta Fernández	id.	23
Antonio Ruiz Blanco	id.	28 75	D. Mario Cabrera Amor	id.	191 50
Antonio Ballesteros Herrero	id.	69	D.ª María Romero	id.	41 86
Antonio Cabrera	id.	100	D. Marcelino Muñoz	id.	10 92
Augusto Gómez Delgado	id.	770 50	Miguel López	id.	23 05
Andrés Peralvo	id.	11 10	Manuel Moreno López	id.	46
Alfonso Pedrajas	id.	57 50	Nemesio Muñoz	id.	60
Antonio Herrero	id.	173 65	Pedro José Redondo	id.	148 35
Alfredo Muñoz	id.	97 75	Pedro García Caballero	id.	59 80
Argimiro García Redondo	id.	93	Pascual Torralbo Castro	id.	20
A. Blanco Murillo	id.	203 55	Pedro Cabrera	id.	575
Antonio Moreno y Moreno	id.	11 50	Pedro Herruzo Mora	id.	24 15
Augusto Gamez	id.	312 11	Ramón Cabrera	id.	516
Antonio Benzo Blanco	id.	23 75	Ricardo Vizcaino	id.	132 50
Acisclo Banco	id.	23	Ricardo Guijo	id.	67 31
Antonio Gómez	id.	00 00	Rafael García	id.	2 25
Bartolomé Martes Moreno	id.	216	Segundo Delgado	id.	172 50
Casto Romero	id.	20 70	D.ª Sandalia Fernández	id.	115
César Muñoz Herrero	id.	172 50	Sra. Viuda de Sebastián Muñoz	id.	115

(Continúa).